



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 337 Quintus al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar durante el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para llevar a cabo su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito aumentar las sanciones establecidas para el delito de robo simple, cuando esta conducta sea cometida en perjuicio de alguna instalación educativa, logrando fortalecer la protección de los bienes muebles dedicados a este ámbito.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Uno de los más grandes retos para la consecución de la paz, es lo referente a dos delitos íntimamente relacionados de gran sensibilidad, por un lado el homicidio, que a nivel nacional representó casi 200,000 en solo seis años, y por otro lado la desaparición forzada, con una cifra de 57, 000 en el mismo periodo de acuerdo a las cifras del del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y que en Tamaulipas representa 739 en el último año.

La desaparición forzada, tanto la cometida por el Estado como por particulares, genera un profundo dolor en el entorno familiar de las víctimas, particularmente en sus madres, mismas que se rehúsan a dar por muertos a sus hijos, y continúan buscándoles por meses y años, en muchas ocasiones sin recursos ni el apoyo necesario de las autoridades.

Debe decirse de manera clara, en México se está matando a las personas buscadoras para brindar un mensaje de intimidación a su labor para encontrar a sus seres queridos, suscitándose un fenómeno criminal que amerita ser visto como una nueva modalidad de homicidio de crimen de odio contras las víctimas indirectas, fenómeno criminal que amerita hacer una excepción al principio de igualdad ante la Ley, y así, al igual que como ocurre con el homicidio de elementos de corporaciones de seguridad que sean ultimados en el cumplimiento del deber; quienes cometan homicidio en contra de personas búscadoras, deben también merecer una pena máxima de hasta 50 años de prisión.

Las víctimas de unos de los crímenes más graves, quienes ponen su vida en riesgo para buscar a sus familiares, y exigen justicia, y verdad esperando acciones contundentes de este Congreso nos exigen acciones contundentes, y no podemos como Congreso, dejarles solos. Por tal motivo, y considerando que es de la mayor importancia el inhibir este tipo de conductas que atentan contra las bienes jurídicos más importantes de la sociedad como la vida, la justicia, la verdad, la reparación, y el derecho a buscar a nuestros desaparecidos, proponemos a esta Asamblea adicionar un artículo 337 Quintus al Código Penal para el Estado de Tamaulipas para penalizar dicha conducta criminal.’



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto puesto a consideración pretende incorporar un tipo penal especial o autónomo del homicidio, sancionando de 20 a 50 años de prisión a quien prive de la vida a una persona que tenga la calidad de víctima indirecta de desaparición forzada.

Como sabemos, la desaparición forzada de personas se refiere al arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado, reconocido como un crimen de lesa humanidad debido al conjunto de derechos y libertades que se transgreden, abarcando los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.

Para el caso concreto, la iniciativa se centra en la creación de un tipo penal sobre las víctimas indirectas, denominación que, de acuerdo con la Ley General en la materia, se definen como los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Sin embargo, respetuosamente se considera que la presente acción legislativa no aporta ningún elemento normativo que justifique establecer de manera autónoma este delito, más aun al analizar dicho planteamiento bajo las reglas comunes del homicidio, donde se determinan las circunstancias que modifican la pena, tanto su agravación como atenuación, garantizando una aplicación más justa del derecho penal acorde al contexto y la intencionalidad de la persona agresora.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior encuentra su sustento principalmente en los artículos 336, 337 y 346 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en donde se regula el homicidio calificado, teniendo esta condición cuando el delito sea cometido con premeditación, ventaja, alevosía, retribución, por los medios empleados, saña, odio, estado de alteración, voluntaria o a traición , circunstancias que se encuentran textualmente desarrolladas para el apoyo de la función jurisdiccional, imponiéndose una sanción de 20 a 50 años de prisión, es decir, en los mismos términos que la iniciativa en análisis.

Por otro lado, se tuvo a bien solicitar la opinión del Poder Judicial del Estado, institución que considera que la propuesta es una sobre-regulación del tipo penal de homicidio, ya que pretende establecer una sanción diferenciada vinculada al caso de las víctimas indirectas de desaparición forzada de personas, sin embargo, las disposiciones en la materia ya contemplan los tipos penales básicos, así como agravantes correspondientes, con lo que se considera ya atendida la finalidad que se persigue

En ese sentido, si bien no se coincide con la propuesta que nos ocupa, debemos reconocer que la seguridad y protección a las personas que tienen la calidad de víctima, particularmente al relacionarse con el delito de desaparición forzada, es una premisa fundamental para el Gobierno de la Transformación en Tamaulipas, donde se están implementando estrategias que permiten atender con mayor eficacia a las personas y familias que enfrentan la desaparición de un ser querido, todo ello bajo un enfoque humanista que contribuya a garantizar la verdad y la justicia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por todo lo expuesto con antelación, toda vez que la propuesta carece de los elementos necesarios para su debida implementación, tenemos a bien declarar improcedente el sentido de la misma.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 337 Quintus al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, por tanto archívese el asunto respectivo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIO		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL	_____		_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 337 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PROMOVIDA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.